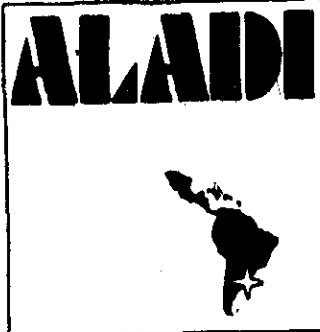


Séptima reunión empresarial de las
industrias eléctricas y electrónica
13 de junio de 1988
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

365

CONCLUSIONES ADOPTADAS POR EL SECTOR
DE LA INDUSTRIA DE APARATOS ELECTRI-
COS, MECANICOS Y TERMICOS DE USO DO-
MESTICO

ALADI/SI.EL/VII/dt 8
17 de junio de 1988

Restringido. Para uso exclusivo
de la reunión.

ARGENTINA y BRASIL

DECLARACIONES

Primera declaración de la delegación empresarial de Argentina

La delegación empresarial de Argentina,

VISTO Que en la presente reunión se hicieron conocer puntos de vista de ambas delegaciones empresariales en relación a propuestas generales que hacen al intercambio en el Acuerdo Comercial No. 17B;

Que los proyectos tratados merecen un análisis más profundo por las entidades empresarias específicas de ambos países, disponiendo de todos los elementos de juicio necesarios para adoptar una posición definitiva;

CONSIDERANDO Que para esta delegación es fundamento prioritario e indispensable la implementación de un mecanismo efectivo de compensación global en valores monetarios que subsane los desequilibrios que el comercio entre ambos países pudiere arrojar dentro del marco y la vigencia del Primer Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial No. 17B;

Que la delegación empresarial de Argentina viene proponiendo un acuerdo compensado y equilibrado desde la cuarta reunión del sector;

Que dicho mecanismo no pudo ser concretado en la presente reunión entre ambas delegaciones empresariales; y

Que la cláusula de compensación buscada, procura imprimirle una continuidad comercial efectiva al referido acuerdo.

DECLARA:

Que propone a la delegación empresarial de Brasil volver a reunirse para proseguir la presente reunión en la sede de la ALADI el próximo 27 de junio, a los efectos de culminar las tratativas tendientes a la implementación de las propuestas generales que hacen a un mejor funcionamiento del Acuerdo Comercial No. 17B y, en particular, para definir el mecanismo de compensación global en valores monetarios que se requiere para el citado Acuerdo.

Declaración de la delegación empresarial de Brasil

La delegación empresarial de Brasil,

VISTO El Primer Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial No. 17B,

CONSIDERANDO Que la delegación empresarial de Brasil concurrió a esta séptima reunión del sector imbuida del espíritu de integración ampliamente manifestado por los Gobiernos de Argentina y de Brasil, orientados dentro de los principios del Tratado de Montevideo 1980;

Que el 30 de diciembre de 1987 ambos países suscribieron el primer protocolo adicional con el objetivo de reactivar el Acuerdo Comercial No. 17B;

Que el referido Acuerdo fue publicado por las autoridades de Brasil en el Diario Oficial No. del 23 de febrero de 1988;

Que en las notas complementarias correspondientes a Brasil, literal E) del Anexo 1 del primer protocolo adicional dice "Los productos negociados en el presente acuerdo, originarios y procedentes de la República Federativa de Brasil, tendrán, asimismo un tratamiento preferencial en términos de emisión automática de autorización de importación;

Que no obstante la suscripción por parte de los plenipotenciarios de ambos países del mencionado protocolo, éste aún no fue publicado en la República Argentina, no permitiendo, por consiguiente la vigencia de la cláusula de automaticidad de las autorizaciones de importación (DJNI);

Que la delegación empresarial de Brasil recibió propuestas de modificaciones del primer protocolo adicional;

//

//

DECLARA:

PRIMERO.- Que después de un exhaustivo debate entre ambas delegaciones durante la séptima reunión empresarial del sector, la delegación de Brasil atiene de las proposiciones de la delegación empresarial de Argentina en los siguientes puntos:

- a) Concuerda con el establecimiento de un arancel residual del 28% para ambos países. En caso de modificación los gravámenes aplicados a terceros países, las preferencias porcentuales se ajustarán automáticamente en forma tal que el gravamen residual del 28% permanezca inalterado;
- b) Concuerda en efectuar los ajustes y aperturas que se registran en planilla anexa;
- c) Concuerdan en no modificar las concesiones negociadas para los siguientes productos:
 - 84.40.1.01 Máquinas de lavar ropa de uso doméstico
 - 84.10.3.99 Bombas centrífugas para máquinas de lavar ropa de uso doméstico
 - 84.40.8.01 Mecanismos completos para máquinas de lavar ropa de uso doméstico
 - 85.02.1.01 Solenoides de tracción para máquinas de lavar ropa
 - 85.02.8.01 Partes y piezas sueltas, identificadas para solenoides de tracción para máquinas de lavar ropa
- d) Concuerda, también, en que los ítem mencionados precedentemente, aún permaneciendo en el Acuerdo, no integrarán el monto de 10.000.000 millones de dólares establecido para el intercambio recíproco;
- e) Que concuerda en que deben existir mecanismos para el control del equilibrio dinámico de acuerdo, dentro del artículo tercero del primer protocolo adicional;
- f) Que no concuerda con la propuesta de mecanismo de compensación presentada por la delegación empresarial de Argentina dado que esa norma lesiona los principios de libre comercio ampliamente preconizados y ratificados por los Gobiernos de ambos países, conforme el Tratado de Montevideo;
- g) Que siendo este el único punto de divergencia entre ambas delegaciones y en el intento de llegar a un acuerdo la delegación empresarial de Brasil solicitó a la Coordinación que informase acerca de la existencia de mecanismos adoptados en otros acuerdos para esta materia;
- h) Que posteriormente a la lectura por parte de Coordinación de los mecanismos que constan en los Acuerdos de Complementación Económica No. 8 (México - Perú) y No. 9 (Argentina - Perú), la delegación empresarial de Brasil manifestó su concordancia en adoptar cualquiera de ellos.

//

SEGUNDO.- Que lamenta que la delegación empresarial de Argentina no tenga en la presente oportunidad condiciones para dar continuidad a las negociaciones debido al retiro de la mayor parte de sus delegados de empresas, y que por esa razón la delegación empresarial de Argentina solicitó la prórroga de la reunión para una fecha a ser confirmada.

TERCERO.- Que la delegación empresarial de Brasil no concuerda con esta propuesta ya que la Secretaría General convocó para la semana del 3 al 17 de junio de 1988 para la séptima reunión de las industrias eléctricas y electrónica y todos sus delegados permanecieron durante dicha semana con la finalidad de concluir las negociaciones y destaca que el único foro de negociación está en la sede de la Asociación y durante el período establecido la Secretaría General para tal finalidad.

CUARTO.- Que lamenta también que a pesar de todos los esfuerzos negociadores y concesiones dadas no haya encontrado por parte de la delegación argentina el mismo espíritu negociador que permitiese solucionar equitativamente los problemas surgidos para la definición de los mecanismos de compensación.

ANEXO

//

NALADI	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.06.1.01	<u>Donde dice:</u> Aspiradoras de polvo	AR	85.06.01.00.00	LP	53	LI	47	Inclusive aspiradoras de líquidos Barrealfombras Cupo anual conjunto: US\$ 400.000
		BR	85.06.02.00	IP	105	LI	73	Inclusive aspiradoras de líquidos Barrealfombras Cupo anual conjunto: US\$ 600.000
85.06.1.01	<u>Debe decir:</u> Aspiradoras de polvo	AR	85.06.01.00.00	LP	53	LI	47	<u>Inclusive aspiradoras de polvo y/o líquidos</u> <u>Cupo anual: US\$ 400.000</u>
			85.06.01.00.00	LP	53	LI	47	<u>Barrealfombras</u> <u>Cupo anual: US\$ 400.000</u>

696

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
		BR	85.06.02.00	IP	105	LI	73	<u>Inclusive aspiradoras de polvo y/o líquidos</u> <u>Cupo anual: US\$ 600.000</u>
			85.06.02.00	IP	10	LI	73	<u>Barrealfombras</u> <u>Cupo anual: US\$ 600.000</u>
85.06.1.04	<u>Donde dice:</u> Trituradoras y mezcladoras de alimentos prensafrutas	AR	85.06.03.00.00	LP	53	LI	47	Extractores de jugo, incluso los exprimidores <u>Cupo anual: US\$ 400.000</u>
		BR	85.06.07.00	IP	105	LI	73	Extractores de jugos, incluso los exprimidores <u>Cupo anual: US\$ 600.000</u>
85.06.1.04	<u>Debe decir:</u> Trituradoras y mezcladoras de alimentos; prensafrutas	AR	85.06.03.00.00	LP	53	LI	47	<u>Extractores de jugos</u> <u>Cupo anual: US\$ 400.000</u>
			85.06.03.00.00	LP	53	LI	47	<u>Exprimidores de frutas cítricas</u> <u>Cupo anual: US\$ 400.000</u>
		BR	85.06.99.00	IP	105	LI	73	<u>Extractores de jugos</u> <u>Cupo anual: US\$ 600.000</u>
			85.06.07.00	IP	105	LI	73	<u>Exprimidores de frutas cítricas</u> <u>Cupo anual: US\$ 600.000</u>

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.06.8.01	<u>Donde dice:</u> Partes y piezas sueltas	AR	85.06.05.00.00	LP	53	LI	47	Picador de carne para uso en li- cuadoras
		BR	85.06.90.00	IP	100	LI	72	Picador de carne para uso en li- cuadoras
85.06.8.01	<u>Debe decir:</u> Partes y piezas sueltas	AR	85.06.05.00.00	LP	53	LI	47	Picador de carne para uso en li- cuadoras <u>Cupo anual: US\$ 20.000</u>
		BR	85.06.90.00	IP	100	LI	72	Picador de carne para uso en li- cuadoras <u>Cupo anual: US\$ 30.000</u>

//

cab

1/3

1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.06.8.01	<u>Donde dice:</u> Partes y piezas sueltas	AR	85.06.05.00.00	LP	53	LI	47	Identificables para extractores de jugo incluso los para exprimidores Cupo anual: US\$ 20.000
		BR	85.06.90.00	IP	100	LI	72	Identificables para extractores de jugo, incluso los para exprimidores Cupo anual: US\$ 30.000
85.06.8.01	<u>Debe decir:</u> Partes y piezas sueltas	AR	85.06.05.00.00	LP	53	LI	47	<u>Identificables para extractores de jugo</u> Cupo anual: US\$ 20.000
			85.06.05.00.00	LP	53	LI	47	<u>Identificables para exprimidores de frutas cítricas</u> Cupo anual: US\$ 20.000
		BR	85.06.90.00	IP	100	LI	72	<u>Identificables para extractores de jugo</u> Cupo anual: US\$ 30.000
			85.06.90.00	IP	100	LI	72	<u>Identificables para exprimidores de frutas cítricas</u> Cupo anual: US\$ 30.000

1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.06.8.01	<u>Donde dice:</u> Partes y piezas sueltas	AR	85.06.05.00.00	LP	53	LI	47	Para aspiradora de polvo, inclusive aspiradora de líquidos y barrera fombas Cupo anual: US\$ 20.000
		BR	85.06.90.00	IP	100	LI	72	Para aspiradora de polvo, inclusive aspiradora de líquidos y barrera fombas Cupo anual: US\$ 30.000
85.06.8.01	<u>Debe decir:</u> Partes y piezas sueltas	AR	85.06.05.00.00	LP	53	LI	47	<u>Para aspiradora de polvo y/o líquidos</u> Cupo anual: US\$ 20.000
			85.06.05.00.00	LP	53	LI	47	<u>Para barrera fombas</u> Cupo anual: US\$ 20.000
		BR	85.06.90.00	IP	100	LI	72	<u>Para aspiradora de polvo y/o líquidos</u> Cupo anual: US\$ 30.000
			85.06.90.00	IP	100	LI	72	<u>Para barrera fombas</u> Cupo anual: US\$ 30.000

1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.12.8.01	<u>Donde dice:</u> Partes y piezas sueltas	AR	85.12.07.03.00	LI	105	LI	73	Para hornos eléctricos de uso doméstico, para cocción de alimentos mediante ondas electromagnéticas (microondas)
			85.12.07.99.00	LP	53	LI	47	Los demás para hornos eléctricos de uso doméstico Cupo anual conjunto: US\$ 20.000
85.12.8.01	<u>Debe decir:</u> Partes y piezas sueltas	AR	85.12.07.99.00	LP	53	LI	47	<u>Para hornos eléctricos, de uso doméstico</u> <u>Cupo anual: US\$ 20.000</u>
85.12.8.01	<u>Donde dice:</u> Partes y piezas sueltas	AR	85.12.07.99.00	LP	53	LI	47	Identificables para sandwichera y/o wafflera y/o "grill" eléctrica, con control termostático de temperatura
		BR	85.12.90.99	IP	100	LI	72	Identificables para sandwichera y/o wafflera y/o "grill" eléctrica, con control termostático de temperatura

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.12.8.01	<u>Debe decir:</u> Partes y piezas sueltas	AR	85.12.07.99.00	LP	53	LP	47	Identificables para sandwichera y/o wafflera y/o "grill" eléctrica, con control termostático de temperatura <u>Cupo anual: US\$ 20.000</u>
		BR	85.12.90.99	IP	100	LI	72	Identificables para sandwichera y/o wafflera y/o "grill" eléctrica, con control termostático de temperatura <u>Cupo anual: US\$ 30.000</u>
98.10.1.01	<u>Donde dice:</u> Encendedores	AR	98.10.00.01.01 98.10.00.01.99	LP LP	29 53	LI LI	3 47	Electrónicos a pila Los demás encendedores eléctricos portátiles para uso doméstico, incluso los piezoeléctricos y los de pila con o sin su respectivo cargador <u>Cupo anual conjunto: US\$ 400.000</u>
		BR	98.10.01.01 98.10.01.99	IP	85	LI	67	Eléctricos portátiles para uso doméstico, incluso los piezoeléctricos y los de pila con o sin su respectivo cargador <u>Cupo anual: US\$ 600.000</u>

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
98.10.1.01	<u>Debe decir:</u> Encendedores	AR	98.10.00.01.01 98.10.00.01.99	LP LP	29 53	LI LI	3 47	Electrónicos a pila Los demás encendedores eléctricos portátiles para uso doméstico, incluso los piezoeléctricos y los de pila con o sin su respectivo cargador Cupo anual conjunto: US\$ 40.000
		BR	98.10.01.01 98.10.01.99	IP	85	LI	67	Eléctricos portátiles para uso doméstico, incluso los piezoeléctricos y los de pila con o sin su respectivo cargador Cupo anual: US\$ 60.000

//

Segunda declaración de la delegación empresarial de Argentina

La delegación empresarial de Argentina,

VISTO Los términos de la declaración de la delegación empresarial de Brasil,

CONSIDERANDO Que se utilizó como documento de trabajo, aceptado por ambas delegaciones, el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial No. 17B;

Que las propuestas intercambiadas para atender a los requerimientos comerciales de las partes están en un todo interrelacionadas; y

Que el negociador de la delegación empresarial de Argentina permaneció hasta el acto mismo de clausura de esta séptima reunión del sector;

DECLARA:

PRIMERO.- Que la discontinuidad de las negociaciones se ha debido exclusivamente a la imposibilidad de arribar a un acuerdo integral satisfactorio para ambas partes.

SEGUNDO.- Que insiste ante la delegación empresarial de Brasil para proseguir las tratativas a los efectos de alcanzar un resultado positivo.

TERCERO.- Que a la fecha propuesta por esta delegación para la continuidad de las negociaciones no tiene un propósito dilatorio, sino que reafirma la plena intención de continuar las conversaciones entre ambas delegaciones con el objeto de sentar las bases que aseguren un intercambio comercial duradero para el Acuerdo Comercial No. 17B.

ARGENTINA y URUGUAY

Acuerdo 1

Las delegaciones empresariales de Argentina y Uruguay,

CONSIDERANDO Que como resultado de las reuniones negociadoras mantenidas entre las respectivas cámaras del sector, se elaboró una propuesta de ampliación del Acuerdo Comercial No. 7B y del Acuerdo de Complementación Económica No. 1 (CAUCE);

Que dicha propuesta fue elevada oportunamente a sus respectivos Gobiernos, y se encuentra a la fecha a consideración de los mismos,

//

ACUERDAN:

Ratificar el interés de ambas delegaciones empresariales en el sentido de que, a la brevedad posible, sus respectivos Gobiernos suscriban los instrumentos correspondientes a:

- 1) Ampliación del Acuerdo Comercial No. 7B, según se registra en el planilla do adjunto;
- 2) Modificación de la preferencia otorgada por Argentina en el Acuerdo de Complementación Económica No. 1 (CAUCE) para el producto "Radiadores eléctricos por circulación de aceite para calefacción de locales", (NALADI 85.12.2.99), estableciendo un cupo anual de 2.000 unidades en sustitución de las 625 unidades que se registran actualmente.

Establecer, asimismo, como requisito específico de origen para dicho producto, que el 80% del valor total de los componentes deberán ser originario de los países signatarios y el 20% de países no signatarios.

//

cab

//

NALADI	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.06.1.01	Aspiradoras de polvo, incluso de polvo y agua	UR	85.06.01.01 85.06.01.02 85.06.01.59	LI LI LI	15 15 40	LI LI LI	33 33 75	Cupo anual conjunto: 6.000 unidades
85.06.1.04	Aparatos provistos de útiles, accesorios o partes intercambiables para procesar alimentos (rebanar, picar, mezclar, etc.)	UR	85.06.03.01	LI	15	LI	33	
85.06.1.99	Aparatos barrealfombras con motor incorporado (1)	UR	85.06.04.99	LI	25	LI	60	
85.06.1.99	Turbocirculador de aire hasta 51 cm. de diámetro impulsor, portátil, sin mecanismo oscilante, de uso doméstico (2)	AR	85.06.04.00.00	LP	53	LI	85	Cupo anual: 20.000 unidades

(1) Sustituye la preferencia otorgada por Uruguay para el producto "Aparatos electromecánicos de uso doméstico para el barrido de alfombras (Barrealfombras) provistos de un rodillo anterior y aspiración posterior" clasificado en el ítem NALADI 85.06.1.01

(2) Sustituye la preferencia vigente otorgada por Argentina para el mismo producto en el Acuerdo Comercial No. 7B.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.06.8.01	Partes y piezas sueltas, identificables para aspiradoras de polvo o de polvo y agua	UR	85.06.90.01	LI	40	LI	75	
85.06.8.01	Partes y piezas sueltas, identificables para aparatos de procesar alimentos provistos de útiles intercambiables	UR	85.06.90.99	LI	25	LI	60	
85.06.8.01	Partes y piezas sueltas, identificables para aparatos barreralfombras con motor	UR	85.06.90.99	LI	25	LI	60	
85.12.2.99	Calefactores eléctricos por convección para acondicionar la temperatura en ambientes de locales	AR	85.12.02.00.00	LP	53	LI	85	
85.12.4.99	Planchas eléctricas automáticas, de uso doméstico, sin dispositivos de producción de vapor	UR	85.12.04.90	LI	40	LI	75	
85.12.8.01	Partes y piezas sueltas identificables para convectores eléctricos de calefacción	AR	85.12.07.99.00	LP	53	LI	85	
85.12.8.01	Partes y piezas sueltas identificables para planchas eléctricas automáticas sin dispositivos de producción de vapor de uso doméstico	UR	85.12.90.99	LI	40	LI	75	

//

Acuerdo 2

Las delegaciones empresariales de Argentina y Uruguay,

CONSIDERANDO Que en la presente reunión han proseguido sus negociaciones con relación al Acuerdo Comercial No. 7B;

Que para adoptar resoluciones al respecto, se hace necesario profundizar en sus respectivas cámaras nacionales, el análisis de las propuestas presentadas,

ACUERDAN:

PRIMERO.- La delegación empresarial de Uruguay lleva en consulta la lista que contiene los nuevos productos de interés de la delegación empresarial de Argentina que se registra en el artículo cuarto.

Asimismo, se compromete a remitir a la delegación empresarial de Argentina, en el más breve plazo posible, su respectiva lista de pedidos.

SEGUNDO.- La delegación empresarial del Uruguay lleva en consulta la siguiente propuesta de la delegación de Argentina:

- a) Ampliación de las preferencias porcentuales de tal forma que resulte en todos los casos un residual del 10%;
- b) Eliminar el cupo registrado en el Acuerdo Comercial No. 7B vigente, para las "Batidoras eléctricas de uso doméstico y licuadoras" ambos productos clasificados en el ítem NALADI 85.06.1.99; y
- c) Eliminar la condición que se registra en la concesión otorgada por Uruguay para "Cafeteras eléctricas de uso doméstico" (NALADI 85.12.1.99), referida a la caducidad de dicha concesión "cuando se compruebe fehacientemente la existencia de fabricación nacional".

TERCERO.- Reunirse a partir del día 11 de julio próximo, en la ciudad de Montevideo, con la finalidad de proseguir las negociaciones del Acuerdo Comercial No. 7B y considerar, entre otros asuntos, la ampliación del programa de liberación y el establecimiento de requisitos específicos de origen.

cab

//

//

CUARTO.- Lista de productos de interés de Argentina que Uruguay lleva en con
sulta:

<u>NALADI</u>	<u>PRODUCTO</u>
84.40.1.01	Lavarropas de uso doméstico
85.06.1.99	Lustra-aspiradoras
85.06.1.99	Molinillo de café
85.06.1.99	Fabricadora de helados
85.12.5.99	Freidoras
90.18.0.01	Nebulizadores para uso doméstico
90.18.0.01	Ozonizador de ambiente, para uso doméstico
